

OFICIO ORDINARIO N° 1122 / 2023

ANT.: 1) Resolución N°787, de 17 de mayo de 2023, de la Cámara de Diputados.

2) Oficio N°1014, de 28 de junio de 2023, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Oficio Ordinario N° 789/2023, de 6 de junio de 2023, del Ministerio de Energía.

4) Oficio CNE Of. ORD. N° 388/2023, de 7 de junio de 2023, de la Comisión Nacional de Energía.

5) Carta N° 199/2023, de 15 de junio de 2023, del Ministerio de Energía.

6) Carta EEAG-DE 003-23, de 16 de junio de 2023, de Empresas Eléctricas A.G.

MAT.: Responde Resolución N°787, de 17 de mayo de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO, 22 de Agosto de 2023

DE : MINISTRO DE ENERGÍA
SEÑOR DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR RICARDO CIFUENTES LILLO

Junto con saludar a V.E., y en atención a la solicitud que ha formulado la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, por medio de resolución citada en el ANT., a través de la cual se requirió a S.E. el Presidente de la República instruir a esta Secretaría de Estado para que, en conjunto con la Comisión Nacional de Energía (CNE), adopte todas las medidas que sean necesarias para que no se aplique la tarifa límite de invierno a los consumidores residenciales regulados, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

Nuestras políticas climáticas, asociadas a cumplir con la meta de que Chile alcance la carbono neutralidad al año 2050, requieren fomentar la electrificación de los consumos residenciales de energía, potenciando e incentivando el uso de la electricidad para calefacción en los meses de invierno, disminuyendo con esto la utilización de medios de calefacción que empleen energéticos altamente contaminantes, como la leña y la parafina. Sumado a lo anterior, y de acuerdo con los resultados obtenidos en la Mesa de Pobreza Energética, implementada en conjunto con el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, se ha evidenciado que el establecer políticas públicas en términos tarifarios, focalizados en relación con el consumo eléctrico residencial, presenta bastantes problemas de inclusión y exclusión.

En este contexto, se ha podido observar la existencia de importantes grupos de clientes pagando sobrecargo por consumos eléctricos en invierno, asociados a la “tarifa de invierno”, debido a los mayores niveles de hacinamiento de los hogares. Por tanto, y como fuera anunciado por S.E el

Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en el marco de la cuenta pública realizada el pasado 1° de junio de 2023, el Gobierno ha decidido eliminar -por vía administrativa- la denominada “tarifa de invierno”.

Para efectos de la implementación de esta medida, el Ministerio de Energía solicitó a la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio indicado en el ANT. 2), que evalúe y adopte, dentro del marco de sus facultades, las medidas administrativas pertinentes para que en la propuesta de fórmulas tarifarias a que hace referencia el inciso penúltimo del artículo 183° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, se considere no incluir en las tarifas de usuarios residenciales, los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno, actualmente aplicables.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Energía, ante la solicitud de este Ministerio, mediante el oficio indicado en el ANT. 3), señaló que, en virtud del principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, y dentro del marco de proceso tarifario 2020 - 2024, se considerará la innovación en la definición de las tarifas de usuarios residenciales, excluyendo de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables a dicho cuatrienio, los cargos por concepto de potencia de invierno y potencia adicional de invierno, en los términos que actualmente se encuentran contenidos en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, de este origen, correspondiente al proceso tarifario del cuatrienio 2016-2020.

De acuerdo con lo indicado, consta que este Ministerio ha dado curso a las medidas administrativas que deben gestionarse para dar cumplimiento al anuncio presidencial, en el marco del proceso tarifario actualmente en desarrollo.

Por último, es importante mencionar que el Ministerio de Energía inició una mesa de trabajo con las empresas de distribución de energía eléctrica, a efectos de implementar, a la brevedad posible, la antedicha medida. Al respecto, atendido el periodo de vigencia de las tarifas de valor agregado de distribución correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, mediante carta indicada en ANT 4) el Ministerio de Energía solicitó, en primer lugar, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica integrantes de la asociación gremial de Empresas Eléctricas A.G., que consideren la materialización de la medida presidencial anteriormente referida, a la brevedad posible y durante los próximos meses, a través de la no aplicación de los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno en las tarifas de usuarios residenciales, hasta la definición de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables al cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024. Por su parte, dicha asociación gremial, mediante carta indicada en ANT 5), respondió a esta solicitud indicando su disposición de anticipar la eliminación del límite de invierno a partir de las boletas emitidas durante la primera quincena de julio de 2023, plazo que estuvo determinado por los tiempos necesarios para realizar los ajustes requeridos en las plataformas comerciales y los ciclos de facturación de cada una de las compañías.

Sin otro particular, se despide atentamente



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Gabinete Ministro.
5. División de Mercados Eléctricos.
6. Sistema de Transparencia y Atención Ciudadana.

7. Archivo Oficina de Partes.



MGV/JMZ/CLB/FMA/ddp

Código: 1692740753033W4075 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

OFICIO ORDINARIO N° 1122 / 2023

ANT.: 1) Resolución N°787, de 17 de mayo de 2023, de la Cámara de Diputados.

2) Oficio N°1014, de 28 de junio de 2023, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Oficio Ordinario N° 789/2023, de 6 de junio de 2023, del Ministerio de Energía.

4) Oficio CNE Of. ORD. N° 388/2023, de 7 de junio de 2023, de la Comisión Nacional de Energía.

5) Carta N° 199/2023, de 15 de junio de 2023, del Ministerio de Energía.

6) Carta EEAG-DE 003-23, de 16 de junio de 2023, de Empresas Eléctricas A.G.

MAT.: Responde Resolución N°787, de 17 de mayo de 2023, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

SANTIAGO, 22 de Agosto de 2023

DE : MINISTRO DE ENERGÍA
SEÑOR DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR RICARDO CIFUENTES LILLO

Junto con saludar a V.E., y en atención a la solicitud que ha formulado la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, por medio de resolución citada en el ANT., a través de la cual se requirió a S.E. el Presidente de la República instruir a esta Secretaría de Estado para que, en conjunto con la Comisión Nacional de Energía (CNE), adopte todas las medidas que sean necesarias para que no se aplique la tarifa límite de invierno a los consumidores residenciales regulados, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

Nuestras políticas climáticas, asociadas a cumplir con la meta de que Chile alcance la carbono neutralidad al año 2050, requieren fomentar la electrificación de los consumos residenciales de energía, potenciando e incentivando el uso de la electricidad para calefacción en los meses de invierno, disminuyendo con esto la utilización de medios de calefacción que empleen energéticos altamente contaminantes, como la leña y la parafina. Sumado a lo anterior, y de acuerdo con los resultados obtenidos en la Mesa de Pobreza Energética, implementada en conjunto con el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, se ha evidenciado que el establecer políticas públicas en términos tarifarios, focalizados en relación con el consumo eléctrico residencial, presenta bastantes problemas de inclusión y exclusión.

En este contexto, se ha podido observar la existencia de importantes grupos de clientes pagando sobrecargo por consumos eléctricos en invierno, asociados a la “tarifa de invierno”, debido a los mayores niveles de hacinamiento de los hogares. Por tanto, y como fuera anunciado por S.E. el

Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en el marco de la cuenta pública realizada el pasado 1° de junio de 2023, el Gobierno ha decidido eliminar -por vía administrativa- la denominada “tarifa de invierno”.

Para efectos de la implementación de esta medida, el Ministerio de Energía solicitó a la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio indicado en el ANT. 2), que evalúe y adopte, dentro del marco de sus facultades, las medidas administrativas pertinentes para que en la propuesta de fórmulas tarifarias a que hace referencia el inciso penúltimo del artículo 183° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, se considere no incluir en las tarifas de usuarios residenciales, los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno, actualmente aplicables.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Energía, ante la solicitud de este Ministerio, mediante el oficio indicado en el ANT. 3), señaló que, en virtud del principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, y dentro del marco de proceso tarifario 2020 - 2024, se considerará la innovación en la definición de las tarifas de usuarios residenciales, excluyendo de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables a dicho cuatrienio, los cargos por concepto de potencia de invierno y potencia adicional de invierno, en los términos que actualmente se encuentran contenidos en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, de este origen, correspondiente al proceso tarifario del cuatrienio 2016-2020.

De acuerdo con lo indicado, consta que este Ministerio ha dado curso a las medidas administrativas que deben gestionarse para dar cumplimiento al anuncio presidencial, en el marco del proceso tarifario actualmente en desarrollo.

Por último, es importante mencionar que el Ministerio de Energía inició una mesa de trabajo con las empresas de distribución de energía eléctrica, a efectos de implementar, a la brevedad posible, la antedicha medida. Al respecto, atendido el periodo de vigencia de las tarifas de valor agregado de distribución correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, mediante carta indicada en ANT 4) el Ministerio de Energía solicitó, en primer lugar, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica integrantes de la asociación gremial de Empresas Eléctricas A.G., que consideren la materialización de la medida presidencial anteriormente referida, a la brevedad posible y durante los próximos meses, a través de la no aplicación de los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno en las tarifas de usuarios residenciales, hasta la definición de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables al cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024. Por su parte, dicha asociación gremial, mediante carta indicada en ANT 5), respondió a esta solicitud indicando su disposición de anticipar la eliminación del límite de invierno a partir de las boletas emitidas durante la primera quincena de julio de 2023, plazo que estuvo determinado por los tiempos necesarios para realizar los ajustes requeridos en las plataformas comerciales y los ciclos de facturación de cada una de las compañías.

Sin otro particular, se despide atentamente



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Gabinete Ministro.
5. División de Mercados Eléctricos.
6. Sistema de Transparencia y Atención Ciudadana.

7. Archivo Oficina de Partes.



MGV/JMZ/CLB/FMA/ddp

Código: 1692740753033W4075 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Santiago, 16 de junio de 2023
EEAG-DE 003-23

ANT: Carta N°199 /2023

Señor
Diego Pardow Lorenzo
Ministro
Ministerio de Energía
Presente

Estimado Ministro:

En representación de Empresas Eléctricas A.G. -Asociación Gremial que reúne a las principales empresas de distribución de energía eléctrica del país-, nos dirigimos a usted en respuesta a su carta N°199 /2023, en la que se da cuenta de la decisión de la Autoridad de eliminar, por vía administrativa, el límite de invierno en las tarifas eléctricas de los clientes regulados, y se solicita a las empresas distribuidoras integrantes de nuestro gremio el considerar la materialización de dicha medida a la brevedad posible, a la espera de la definición de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables para el cuadrienio noviembre 2020 – noviembre 2024.

En atención a los antecedentes indicados en su carta, y luego de un proceso de análisis interno de cada compañía, tengo a bien informarle la disposición de las empresas distribuidoras socias de Empresas Eléctricas AG. a anticipar la eliminación del límite de invierno a partir de las boletas emitidas durante la primera quincena de julio de 2023, plazo que está determinado por los tiempos necesarios para realizar los ajustes requeridos en las plataformas comerciales y los ciclos de facturación de cada una de las compañías.

Esta aplicación se hará bajo las condiciones regulatorias señaladas en su misiva, para lo cual se considerará el total de la energía afecta al cargo de invierno al valor de la energía base. Adicionalmente, es del caso señalar que esta modificación en las plataformas comerciales se implementará de forma permanente.

Creemos, con todo, que más allá de la implementación de esta medida, resulta clave que ésta sea acompañada de un trabajo de largo plazo en materia de eficiencia energética para clientes regulados, de modo de fomentar un uso racional de la energía.

Como industria creemos también que esta discusión en torno al límite de invierno es sintomática de la necesidad de una reforma a la regulación de la distribución eléctrica, de cara a los desafíos de mejorar la calidad de servicio y hacer llegar la transición energética a las familias chilenas. En este sentido, le manifestamos nuestra disposición a trabajar en conjunto en esta materia, en las instancias que el Ministerio de Energía defina, de modo de conectar la transición energética con las personas y entregarles a ellas la capacidad de decidir sobre sus consumos energéticos con flexibilidad y autonomía. Tenemos una oportunidad única de mejorar su calidad de vida.

Saluda atentamente a usted,



Víctor Tavera Olivos
Presidente del Directorio
Empresas Eléctricas A.G.

DE/rep

CARTA N° 199 / 2023

SANTIAGO, 15 de Junio de 2023

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 789/2023, de fecha 6 de junio de 2023, del Ministerio de Energía.

2) Oficio CNE. OF. ORD. N° 388/2023, de 7 de junio de 2023, de la Comisión Nacional de Energía.

MAT.: Comunica lo que indica en materia de tarifa de invierno.

Señor,
Víctor Tavera Olivos
Presidente
Empresas Eléctricas A.G.
Presente

De mi consideración,

Por medio de la presente, cumplo con informar a Ud. que, a efectos de materializar lo anunciado por S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en el marco de la cuenta pública realizada el pasado 1° de junio de 2023, esta Cartera Ministerial ofició, a través de la comunicación de ANT. 1), a la Comisión Nacional de Energía, con el objeto de que ese servicio evaluara y adoptara las medidas administrativas pertinentes con el fin de no incluir en las tarifas de usuarios residenciales, correspondientes al cuadrienio noviembre 2020 – noviembre 2024, los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno definidos en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, de este origen (“DS 11T”).

Por su parte, la Comisión Nacional de Energía, a través de comunicación de ANT. 2), vino en dar respuesta al oficio antes referido, haciendo presente que, dentro del marco del proceso tarifario a que hace referencia el inciso penúltimo del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, dicha entidad excluirá en las nuevas fórmulas tarifarias aplicables al cuadrienio noviembre 2020 – noviembre 2024, los cargos por concepto de potencia de invierno y potencia adicional de invierno, en los términos que actualmente se encuentran contenidos en el DS 11T.

Además indicó que, de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, dicha Comisión cumplirá con remitir a este Ministerio el informe técnico definitivo y la respectiva propuesta de fórmulas tarifarias, dando cumplimiento al deber contenido en el artículo 185° de la citada normativa, en orden a considerar que la estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación.

Al respecto, atendido el periodo de vigencia de las tarifas de valor agregado de distribución correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, mediante el presente solicito a las

empresas distribuidoras de energía eléctrica integrantes de la asociación gremial que representa, que consideren la materialización de la medida presidencial anteriormente referida, a la brevedad posible y durante los próximos meses, a través de la no aplicación de los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno en las tarifas de usuarios residenciales, hasta la definición de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables al cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024. En específico, la solicitud de implementación de la medida comprende la no aplicación de los cargos comprendidos en la tarifa BT1a y TRAT1 de: 1) Cargo por potencia adicional de invierno en su componente de compras de potencia [\$/kWh] y 2) Cargo por potencia adicional de invierno en su componente de distribución [\$/kWh]; y para el caso de la tarifa BT1b el cargo por potencia de invierno [\$/kWh].

Cabe señalar que, en caso de que se implemente la antedicha medida durante el invierno de 2023, en los meses venideros, el no cobro de los cargos señalados en el párrafo anterior en la facturación de los usuarios residenciales, no será entendido como una renuncia a la tarifa máxima que tienen derecho a cobrar las concesionarias de servicio público de distribución, de acuerdo a la normativa vigente. En dicho sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley General de Servicios Eléctricos, lo anterior deberá ser considerado en el correspondiente proceso de reliquidación que corresponde instruir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, una vez que sean fijadas las nuevas fórmulas tarifarias. Asimismo, cabe indicar que la aplicación de la medida no será considerada, a efectos tributarios, como un descuento a las tarifas respectivas.

Por último, quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer la excelente disposición manifestada por los miembros de Empresas Eléctricas A.G. en los diferentes diálogos sostenidos con motivo de avanzar hacia la materialización de esta medida que contribuye, en gran manera, en la prosecución de objetivos de política pública perseguidos por este Ministerio, ligados a la descarbonización y a las metas de electrificación de consumos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas Eléctricas A.G. - Av. Nueva Tajamar 555, piso 5, Las Condes, Santiago.
- contacto@electricas.cl
- Gabinete Ministro
- División Jurídica.
- Oficina de Partes - Archivo.

MGV/FRI/JMZ/FPD/cnm



Código: 1686849163117V3606 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

OFICIO ORDINARIO N° 789 / 2023

ANT.: No hay.

MAT.: Solicitud que indica.

SANTIAGO, 6 de Junio de 2023

DE : DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

PARA : MARCO ANTONIO MANCILLA AYANCÁN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Junto con saludar, y en aplicación de lo anunciado por S.E el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en el marco de la cuenta pública realizada el pasado 1° de junio de 2023, a través del presente oficio vengo en solicitar que vuestro servicio evalúe y adopte, dentro del marco de sus facultades, las medidas administrativas pertinentes para que en la propuesta de fórmulas tarifarias a que hace referencia el inciso penúltimo del artículo 183° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, correspondientes al período noviembre 2020 – noviembre 2024, se considere no incluir en las tarifas de usuarios residenciales, los cargos por concepto de potencia de invierno y de potencia adicional de invierno definidos en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, de este origen, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican.

Cabe hacer presente que la antedicha solicitud se alinea con los objetivos de política pública perseguidos por esta Cartera de Estado, ligados a la descarbonización y a las metas de electrificación de consumos. En efecto, la eliminación de los cargos antes mencionados permitirá, entre otros, potenciar el uso de electricidad para calefacción en los meses de invierno, disminuyendo la emisión de contaminantes.

Sin otro particular, se despide atentamente



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Comisión Nacional de Energía
- Gabinete Ministro de Energía.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes – Archivo

MGV/FRI/JMZ/FNC/cnm



Código: 1686088306672Q603 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>
Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

CNE OF. ORD. N° 388/2023

ANT.: Oficio Ordinario N° 789/2023, de fecha 6 de junio de 2023.

MAT.: Informa lo que indica en respuesta a vuestro Oficio del ANT.

SANTIAGO, 7 de junio de 2023.

A: SR. DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

DE: MARCO MANCILLA AYANCÁN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Esta Comisión ha tomado conocimiento de vuestro oficio indicado en el ANT. a través del cual requiere de este Servicio evaluar y adoptar —dentro del marco de nuestras facultades— las medidas administrativas pertinentes para que, en la propuesta de fórmulas tarifarias a que hace referencia el inciso penúltimo del artículo 183° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, se considere no incluir en las tarifas de usuarios residenciales, los cargos por concepto de potencia de invierno y potencia adicional de invierno que fueron definidos en el decreto 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que se indican.

Sobre el particular, cumpla con informarle que, en virtud del principio de coordinación de la administración del Estado, y dentro del marco del referido proceso tarifario, esta Comisión considerará la innovación en la definición de las tarifas de usuarios residenciales, excluyendo de las nuevas fórmulas tarifarias aplicables al cuatrienio noviembre 2020 – noviembre 2024 los cargos por concepto de potencia de invierno y potencia adicional de invierno, en los términos que actualmente se encuentran contenidos en el decreto 11T ya citado, correspondiente al proceso tarifario del cuatrienio 2016-2020.

De conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 183° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Comisión cumplirá con remitir a Ud. el informe técnico definitivo y la respectiva propuesta de fórmulas tarifarias, dando cumplimiento al deber de esta Comisión contenido en el artículo 185 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en orden a considerar que la estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH / DFD / MOC / LZG / JGE / CSG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Secretaría Ejecutiva.
- Departamento Jurídico.
- Depto. Eléctrico.
- Oficina de Partes.

Exp.N° 1530-2023

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile

ORD. (D.J.L.) N° 1014 /

ANT.: Resolución N° 787, de 17 de mayo de 2023,
de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 28 JUN 2023

A : SEÑOR DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA

DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la resolución del antecedente, cuya copia se acompaña, mediante la cual la H. Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro a su cargo para que, en conjunto con la Comisión Nacional de Energía, se adopten todas las medidas que sean necesarias para que no se aplique la tarifa límite de invierno a los consumidores residenciales regulados.
2. Por lo anterior, ruego a usted, si lo tiene a bien, contestar directamente a la H. Cámara de Diputados dentro del plazo y en el ámbito de su competencia, enviando a esta División copia de su respuesta, con el fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FRANCISCA MOYA MARCHI
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Energía
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (Oficina de Partes)